

ALLEGRO LIQUIDACION DEL CREDITO RAD. 544053110001-2022-00777-00**ALVARO NUÑEZ <nunezp.abg85@gmail.com>**

Lun 22/01/2024 8:01 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios <j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (327 KB)

Gmail - TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO RAD. 2022-777.pdf; LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

E.S.D.

DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS JEREZ ACEVEDO

DEMANDADO: JHON ALEXANDER PORRAS ACEVEDO

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 544053110001-2022-00777-00

REFERENCIA: ALLEGÓ LIQUIDACION DEL CREDITO

Cordial saludo.

ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 88.312.904 expedida en los patios (Norte de Santander), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 328.550 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la demandante por medio del presente me dirijo ante usted para lo siguiente:

PRIMERO: Allegó liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Así mismo allegó pantallazo del traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada para los fines pertinentes.

atentamente

ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO

C.C. 88312904

T.P. 328 550

Señores:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
E.S.D.

Demandante: **TERESA DE JESUS JEREZ ACEVEDO**
Demandado: **JOHN ALEXANDER PORRAS PASTRANA**
Asunto: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
Radicado: **2022-777**

ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO mayor de edad, identificado con la C.C. No **88.312.904** abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No **328.550** del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a reglamentado por el artículo 446 del código General del Proceso, me dirijo ante su bien servido despacho con el fin de allegar la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Que dentro del acta de conciliación donde se fijó cuota alimentaria, la cual obra dentro del expediente no se menciona la forma en la que anualmente se incrementaría la misma, por lo que se realizó el mencionado aumento de acuerdo al IPC para cada año, según el siguiente cuadro:

AÑO	IPC	AUMENTO	CUOTA
2018	0%	\$0.0	\$ 200.000
2019	3.18%	\$ 6.360	\$ 206.360
2020	3.80%	\$ 7.841	\$ 214.201
2021	1.61%	\$ 3.448	\$ 217.649
2022	5.62%	\$ 12.231	\$ 229.880
2023	13.13%	\$ 30.160	\$ 260.040
2024	9.28%	\$ 24.131	\$ 284.171

SEGUNDO: Así mismo el aumento anual del precio acordado de las mudas de ropa, la cual se pacto para el año 2018 en la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000) cada una, que se debía entregar por parte del demandado tres mudas de ropa al año por la suma antes mencionada, así las cosas, conforme a la ley se le debe realizar el incremento anual a dichas sumas de dinero, según el siguiente cuadro:

AÑO	MES	IPC	AUMENTO	CUOTA
2019	ENERO	3.18%	\$ 2.544	\$ 82.544
2019	JUNIO	3.18%	\$ 2.544	\$ 82.544
2019	DICIEMBRE	3.18%	\$ 2.544	\$ 82.544
2020	ENERO	3.80%	\$ 3.136	\$ 85.680
2020	JUNIO	3.80%	\$ 3.136	\$ 85.680
2020	DICIEMBRE	3.80%	\$ 3.136	\$ 85.680
2021	ENERO	1.61%	\$ 1.379	\$ 87.059
2021	JUNIO	1.61%	\$ 1.379	\$ 87.059
2021	DICIEMBRE	1.61%	\$ 1.379	\$ 87.059
2022	ENERO	5.62%	\$ 4.892	\$ 91.951
2022	JUNIO	5.62%	\$ 4.892	\$ 91.951
2022	DICIEMBRE	5.62%	\$ 4.892	\$ 91.951
2023	ENERO	13.13%	\$ 12.073	\$ 104.024
2023	JUNIO	13.13%	\$ 12.073	\$ 104.024
2023	DICIEMBRE	13.13%	\$ 12.073	\$ 104.024
2024	ENERO	9.28%	\$ 9.653	\$ 113.677

TERCERO: Así mismo se tendrá en cuenta que mi mandante recibió la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$3.132.000), de los descuentos que le han realizo al demandado, suma que se tendrá como abono dentro de la presente liquidación.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PRIMERO: Por lo anterior el demandado debe hasta el mes de enero de 2024, en cuotas alimentarias atrasadas la suma de DIEZ MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$10.060.205), en cuotas de vestuario atrasadas la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.467.451), la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) de costas del proceso, y se restara la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$3.132.000) los cuales fueron entregados por el despacho en títulos judiciales

SEGUNDO: Por lo anterior la suma total a pagar hasta el mes de enero de 2024 asciende a **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.695.656)**, los cuales se describen en los siguientes cuadros:

CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS

AÑO	MES	CUOTA	ABONO
2020	julio	\$ 214.201	\$0.0
2020	agosto	\$ 214.201	\$0.0
2020	septiembre	\$ 214.201	\$0.0
2020	octubre	\$ 214.201	\$0.0
2020	noviembre	\$ 214.201	\$0.0
2020	diciembre	\$ 214.201	\$0.0
2021	enero	\$ 217.649	\$0.0
2021	febrero	\$ 217.649	\$0.0
2021	marzo	\$ 217.649	\$0.0
2021	abril	\$ 217.649	\$0.0
2021	mayo	\$ 217.649	\$0.0
2021	junio	\$ 217.649	\$0.0
2021	julio	\$ 217.649	\$0.0
2021	agosto	\$ 217.649	\$0.0
2021	septiembre	\$ 217.649	\$0.0
2021	diciembre	\$ 217.649	\$0.0
2022	enero	\$ 229.880	\$0.0
2022	febrero	\$ 229.880	\$0.0
2022	marzo	\$ 229.880	\$0.0
2022	abril	\$ 229.880	\$0.0
2022	mayo	\$ 229.880	\$0.0
2022	junio	\$ 229.880	\$0.0
2022	julio	\$ 229.880	\$0.0
2022	agosto	\$ 229.880	\$0.0
2022	septiembre	\$ 229.880	\$0.0
2022	octubre	\$ 229.880	\$0.0
2022	noviembre	\$ 229.880	\$0.0
2022	diciembre	\$ 229.880	\$0.0
2023	enero	\$ 260.040	\$0.0

2023	febrero	\$ 260.040	\$0.0
2023	marzo	\$ 260.040	\$0.0
2023	abril	\$ 260.040	\$0.0
2023	mayo	\$ 260.040	\$0.0
2023	junio	\$ 260.040	\$0.0
2023	julio	\$ 260.040	\$0.0
2023	agosto	\$ 260.040	\$0.0
2023	septiembre	\$ 260.040	\$0.0
2023	octubre	\$ 260.040	\$0.0
2023	noviembre	\$ 260.040	\$ 3.132.000
2023	diciembre	\$ 260.040	\$0.0
2024	enero	\$ 284.171	\$0.0
TOTALES		\$ 10.060.285	3.132.000

CUOTAS DE VESTUARIO ATRASADAS

AÑO	MES	IPC	AUMENTO	CUOTA
2019	ENERO	3.18%	\$ 2.544	\$ 82.544
2019	JUNIO	3.18%	\$ 2.544	\$ 82.544
2019	DICIEMBRE	3.18%	\$ 2.544	\$ 82.544
2020	ENERO	3.80%	\$ 3.136	\$ 85.680
2020	JUNIO	3.80%	\$ 3.136	\$ 85.680
2020	DICIEMBRE	3.80%	\$ 3.136	\$ 85.680
2021	ENERO	1.61%	\$ 1.379	\$ 87.059
2021	JUNIO	1.61%	\$ 1.379	\$ 87.059
2021	DICIEMBRE	1.61%	\$ 1.379	\$ 87.059
2022	ENERO	5.62%	\$ 4.892	\$ 91.951
2022	JUNIO	5.62%	\$ 4.892	\$ 91.951
2022	DICIEMBRE	5.62%	\$ 4.892	\$ 91.951
2023	ENERO	13.13%	\$ 12.073	\$ 104.024
2023	JUNIO	13.13%	\$ 12.073	\$ 104.024
2023	DICIEMBRE	13.13%	\$ 12.073	\$ 104.024
2024	ENERO	9.28%	\$ 9.653	\$ 113.677

TOTAL\$1.467.451

TOTAL, CUOTAS ATRASADAS	\$ 10.060.285
TOTAL, CUOTAS DE VESTUARIO	\$ 1.467.451
COSTAS DEL PROCESO	\$ 300.000
TOTAL, ABONOS (títulos judiciales)	\$ 3.132.000
TOTAL, A PAGAR HASTA ENERO 2024	\$ 8.695.656

Sin otro particular y agradeciendo su atención.

Atentamente.

AVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO
C.C. 88.312.904 expedida en Los Patios (Norte de Santander)
T.P. 328.550 del C.S de la J.



ALVARO NUÑEZ <nunezp.abg85@gmail.com>

TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO RAD. 2022-777

1 mensaje

ALVARO NUÑEZ <nunezp.abg85@gmail.com>
Para: porrasjhonalexander81@gmail.com

21 de enero de 2024, 12:16

Señor:
JOHN ALEXANDER PORRAS ACEVEDO
Correo electrónico: porrasjhonalexander81@gmail.com

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS JEREZ ACEVEDO
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER PORRAS ACEVEDO
RADICACIÓN: 2022-777
ASUNTO: TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 por medio de la cual estableció la vigencia permanente del decreto legislativo No 806 de 2020, me permito de la manera más respetuosa poner en conocimiento de la liquidación del crédito ordenado en la sentencia de radicado 2022-777 proferida por el Juzgado Segundo De Familia de los Patios, conforme lo regula el artículo 446 del CGP.

sin otro particular en particular se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

atentamente

ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO
ABOGADO DE LA SEÑORA TERESA DE JESUS JEREZ ACEVEDO.

 LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf
248K

CONTESTACION DE CURADURIA RADICADO 2023-00072

lizeth karina beltran duarte <karinabeltranduarte@hotmail.com>

Mar 23/01/2024 5:59 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios <j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

CONTESTACION DE CURADURIA ROCY BLANCO .pdf;

Señor
**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS
PATIOS
E.S.D.**

**REF: PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2023-00072
DEMANDANTE: JOSE ALEXIS MORA**

En mi condición de Curadora Ad-Litem de los demandados dentro del proceso de la referencia, procedo a dar contestación en torno a los supuestos fácticos de la demanda de impugnación de paternidad de incoada por JOSE ALEXIS MORA, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEGUNDO No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. En cuanto al registro civil de nacimiento, si es cierto puesto que se encuentra como prueba documental dentro del proceso.

AL CUARTO: no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL QUINTO: No me consta. Debe probarse, por desconocer totalmente los pormenores de la relación de la señora ROCY IRENE BLANCO BECERRA con el demandante y ALEXIS ESPINOZA RUIZ.

AL SEXTO: Es cierto, conforme a la literalidad de la prueba documental allegada al proceso.

AL SEPTIMO: no me consta.

LAS PRETENSIONES

Con relación a las suplicas deprecadas por la parte actora, NO ME OPONGO por cuanto en mi condición de Curadora Ad- litem del señor ALEXIS ESPINOSA RUIZ, no ha sido posible la comunicación directa con lo que, no me es posible tener conocimiento de los pormenores de su relación con la señora **ROCY IRENE BLANCO BECERRA** lo que da pie para no proponer medios exceptivos.

Por otro lado coadyuvo la solicitud de la parte demandante en el sentido de solicitarle a su señoría se sirva tener en cuenta la prueba de marcadores genéticos ADN realizada a la niña LUCIANA ESPINOZA BLANCO, al señor JOSE ALEXIS MORA y a la señora ROCY IRENE BLANCO BECERRA en la cual se evidencia que el señor ALEXIS

ESPINOSA RUIZ no es el padre biológico de la niña.

PRUEBAS

Las documentales aportadas con la demanda

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico karinabeltranduarte@hotmail.com

Atentamente,

LIZETH KARINA BELTRÁN DUARTE

CC No. 1090422896 de Cúcuta

TP No. 269683 del C. S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA

Pedro Luis Infante Lizcano <pedroluis234212@gmail.com>

Mié 24/01/2024 10:33 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios <j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

Auto Admisorio.pdf; CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO.pdf; Anexos Demanda Divorcio.pdf;

Buenos Días

Por medio de la presente adjunto CONTESTACIÓN DE DEMANDA de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL con Radicado No 544053110002-2023-00170-00 en contra de mi Poderdante la señora BRIGIDA CAROLINA MORENO MARTINEZ Identificada con Cédula de Ciudadanía No 27.603.184 de Cúcuta.
Agradeciendo su atencion prestada y pronta respuesta

Atentamente,

PEDRO LUIS INFANTE LIZCANO

C.C. 88.312.188 de Los Patios

T.P. 337258 CSJ

Apoderado de la Parte Demandada



Señor(a):

JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios

E. S. D

Radicado: 544053110002-2023-00170-00

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Proceso: DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL,
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: RONALD JOSE SUAREZ PARRA

Demandado: BRIGIDA CAROLINA MORENO MARTINEZ

PEDRO LUIS INFANTE LIZCANO, mayor de edad, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 88.312.188 de Los Patios, Abogado de Profesión, con Tarjeta Profesional No 337258 del Consejo Superior de la Judicatura, Actuando como Apoderado de la señora **BRIGIDA CAROLINA MORENO MARTINEZ**, Identificada con cedula de ciudadanía No 27.603.184 de Cúcuta, Norte de Santander, conocido de autos en mi condición de mandatario Judicial de la Demandada en la Referencia, de acuerdo al Poder que reposa en sus autos, procedo a contestar la Demanda dentro del término legal, lo que hago de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos enunciados como fundamento factico de la Demanda en el Proceso Referido, hago los siguientes pronunciamientos:

Hecho Primero. el señor **RONALD JOSE SUAREZ PARRA**, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.093.758.866 de Los Patios, Norte de Santander, contrajo Matrimonio Civil con la señora **BRIGIDA CAROLINA MORENO MARTINEZ**, Identificada con cedula de ciudadanía No 27.603.184 de Cúcuta, Norte de Santander, Escritura Publica No 1963 de la Notaria Sexta del Círculo de Cúcuta, el día 02 de agosto de 2019, como consta en el Registro Civil de Matrimonio No 07181854, de la misma Notaria.

Es cierto. La relación empezó en el año 2019, el RONALD JOSE SUAREZ PARRA y mi Poderdante se fueron a vivir a Barranquilla debido a que el señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA era policía y lo trasladaron a esta ciudad, en el año 2017 el señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA tuvo un INCONVENIENTE siendo miembro de la Institución POLICIA NACIONAL, el cual estuvo involucrado, debido a esto, estuvo PRIVADO DE LA LIBERTAD, por un tiempo de 18 meses, en Sabana Larga (Atlántico) por el Delito de Narcotráfico, en el cual siempre estuve ahí con él, como su pareja sentimental, muy pendiente de su caso para que la Fiscalía considerara en darle la Domiciliaria y se logró con la abogada, le dieron Domiciliaria y nos trasladamos a Cúcuta.



Segundo Hecho. De esta unión por más de 8 años se procrearon dos hijos JUAN ESTEBAN SUAREZ MORENO y TOMAS CAMILO SUAREZ MORENO nacidos el 30 de abril de 2014, quienes en la actualidad cuentan con 9 años de edad, como consta en los Registro Civiles de Nacimiento con Seriales No 55031268 y 55031269 expedidos en la Notaria Sexta de Cúcuta.

Es cierto, pero quiero manifestar que la señora BRIGIDA CAROLINA MORENO MARTINEZ tiene dos hijos mayores de edad con su pareja anterior el cual dependen económicamente de ella, en cuanto su manutención, estudios universitarios, SEYER ANDRÉS REYES MORENO, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.010.142.419 de Barranquilla, Atlántico, estudiante de Ingeniera de Multimedia en la Universidad Simón Bolívar y CEIMY CAMILA REYES MORENO, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.093.292.697 de Barranquilla, Atlántico, estudiante de Tribulación de Cabina o Auxiliar de vuelo en la escuela de aviación y turismo internacional.

Tercer Hecho. Mi poderdante el señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA y la señora BRIGIDA CAROLINA MMORENO MARTINEZ llevan más de 2 años separados de hecho, a tal punto que no conviven en el mismo techo y no tienen ningún tipo de relación; los únicos momentos que comparten, se limitan a los encuentros esporádicos y ahora solo por llamadas relacionadas con la manutención, bienestar o imprevistos de sus hijos, ya que la demandada se encuentra fuera del país, desde hace más de un año, al parecer y por información de esta, se encuentra en la Ciudad de Denver Colorado, Estados Unidos, en consecuencia se debe concretar el Divorcio.

Manifiesta mi Poderdante que en marzo del 2021, el señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA le dijo que se iba de la casa, que ya no sentía lo mismo por ella y que QUERÍA TIEMPO a ver si la extrañaba, el 17 de marzo el señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA se fue de la casa y a partir de ahí no me dejaba ir a al LOCAL COMERCIAL LA PIÑATERÍA DISTRIFIESTAS PARRITA con Matricula No 359135 con fecha del 01 de octubre del 2019 Ubicado en la avenida 10 No 21-74 Barrio Once de Noviembre, Los Patios, Norte de Santander, el cual está a mi nombre como lo demuestra el CERTIFICADO DE LA CÁMARA DE COMERCIO, a los 15 días me enteré que estaba con otra persona que SOSTENÍAN UNA RELACION MESES ATRÁS, llamada MARÍA CAMILA PÉREZ LÓPEZ, los confronté y lo negó, la señora MARÍA CAMILA PÉREZ LÓPEZ se encargó de confirmar que si estaba con ella, después de esto entre en depresión y me vi muy mal, bajé más de 20 kilos, la señora MARÍA CAMILA PÉREZ LÓPEZ hacia cosas en mi contra, que él permitía que hiciera, en enero del 2022 me salió una oportunidad en España, tomé la decisión de irme ya q el local no estaba dando y me tocaba trabajar en otro lado y tenía más gastos que ganancias, el Arriendo del local y pagar a los proveedores, le dije a mi expareja, el señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA y mi Poderdante la señora BRIGIDA CAROLINA MMORENO MARTINEZ, levantaron un Acta en la Comisaría de Familia, donde manifestaba que dejaba a mis hijos a cargo del señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA, un tiempo mientras que mi Poderdante volvía por un año, a pesar de su INFEDELIDAD, viaje en España, la señora



Madre de RONALD JOSE SUAREZ PARRA me dijo que se iba a poner la Piñatería a nombre mío, en la Cámara de Comercio q se iba a remover yo le dije que si no había ningún problema, en España me enfermé y las cosas no me salieron como pensé y tuve la oportunidad de irme a Estados Unidos y viaje en noviembre del 2022, dure 7 meses en España a principios del 2023, él me dijo que para hacer el Divorcio, mi Poderdante le dijo que no había problema, que lo hiciéramos por Notaria, el señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA me envió un DOCUMENTO DONDE DECÍA QUE LE DIERA LA CUSTODIA TOTAL DE MIS HIJOS HASTA QUE YO VOLVIERA Y YO LE DIJE QUE ESO NO, ya que SIEMPRE HE RESPONDIDO con lo q puedo, mi Poderdante le manifestó que donde estoy no hay consulado, en el Estado de Denver Colorado, Estados Unidos y me toca trasladarme a otro Estado e incluye gastos y le dije que no tenía dinero y que estaba nueva en mi trabajo y no me iban a dar permiso por días, el señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA me dijo que eran 100 Dólares no más que yo era una tacaña, mi Poderdante le manifestó que él era el CULPABLE DE LA SEPARACIÓN POR HABERME SIDO INFIEL, que me mandara el dinero y yo iba cuando me dieran permiso él me dijo q si estaba loca, que no y que él iba a iniciar un Proceso por Juzgado y que me iba a pedir la mitad de la casa porque estaba a nombre mío y él era todavía mi esposo, yo le dije bueno, pero mi Poderdante nunca pensó que iba a ser capaz de hacerlo.

Cuarto Hecho. Mi poderdante el señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA en varias oportunidades, ha pretendido solucionar de común acuerdo por la vía Notarial, a lo que la Demandada se ha opuesto.

Quiero manifestar que mi Poderdante muchas veces le pedía el Divorcio, el señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA le manifestaba que no que no tenía dinero que pues esperara haber que pasaba y pues mi Poderdante en ese momento quería volver con él, me sentía muy mal, con el autoestima muy bajo hasta llegar al punto de tener relaciones sexuales, sabiendo que el sostenía una relación con la persona mencionada anteriormente, en mi dolor accedía y permití muchas cosas, no nos colocábamos de acuerdo porque me manifestada que él todavía estaba casado conmigo, el señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA ya llevaba casi un año de haberse ido de la casa y estaba con otra persona, accedía en todo lo que me pedía porque siempre he confiado en él.

Quinto Hecho. En la sociedad conyugal todavía existe actualmente el siguiente Bien Inmueble, Unidad numero dos (2) Lote de terreno propio junto a la casa de habitación junto a él construida con un área de: SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 METROS CUADRADOS), ubicada en LA CALLE 30 NUMERO 7-62 CONJUNTO NIÑO TELLEZ BARRIO PATIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER correspondiéndole un coeficiente de copropiedad de 14.90% inscrito en catastro como predio No 01-00-0071-0058-801, cuyos linderos específicos que lo individualizan son: NORTE: con Lote número (3) del reglamento; ORIENTE: con predio de Javier Diaz; SUR: con la calle 30; OCCIDENTE: con el lote número uno (1), registrada en folio de



matrícula inmobiliaria No 260-277187 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Quiero manifestar que las propiedades que tuvimos no se colocaron a nombre del señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA, ni de mi Poderdante por el problema que el señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA tuvo en la policía, aparte del mencionado anteriormente, obtuvimos un INMUEBLE con Dirección Lote No 10 con Avenida 9 No 18BS-19 I etapa Urbanización Betania, Municipio de Los Patios, Norte de Santander, con Matricula Inmobiliaria No 260-165218 de Cúcuta, con Escritura Publica No 17 de la Notaria Única de Los Patios, debido a su inconveniente no podía tener propiedades a su nombre procedió a colocarla a nombre de su señora Madre la señora ANA DELFINA PARRA QUINTANA con la figura de USUFRUCTO, otro INMUEBLE con Ubicada en la Sabana, Los Patios, Norte de Santander, a nombre también de su señora Madre, la cual se vendió en el año 2020, un ESTABLECIMIENTO COMERCIAL de nombre DISTRIFIESTAS PARRITA con Matricula No 359135 con fecha del 01 de octubre del 2019 Ubicado en la avenida 10 No 21-74 Barrio Once de Noviembre, Los Patios, Norte de Santander, que actualmente está a mi nombre, como necesitaba otros ingresos, decidimos montar otro ESTABLECIMIENTO COMMERCIAL el me dio VEINTE MILLONES DE PESOS \$20.000.000, ese dinero proveniente de la Venta del INMUEBLE Ubicado en Barrio La Sabana, Los Patios, Norte de Santander, el cual se vendió en 90 millones, de propiedad de su señora Madre ANA DELFINA PARRA QUINTANA, un VEHICULO marca: CHEVROLET SAIL a nombre mío, una MOTOCICLETA marca: YAMAHA, a nombre de su padre el señor JUAN BAUTISTA SUAREZ SUAREZ, padrino de mi hijo Tomás Camilo, llegamos a un ACUERDO VERBAL, en dividir las cosas que teníamos, él señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA se quedaría con la PIÑATERÍA DISTRIFIESTAS PARRITA con Matricula No 359135 con fecha del 01 de octubre del 2019 Ubicado en la avenida 10 No 21-74 Barrio Once de Noviembre, Los Patios, Norte de Santander, el INMUEBLE Ubicado en el Barrio Betania y la Motocicleta seria la parte del señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA y el INMUEBLE Ubicado en el Barrio Patio Centro que está a mi nombre, el VEHICULO CHEVROLET SAIL y lo q el medio para el ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Ubicado en el Barrio Patio Centro, con los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) que me dieron, sería la parte de mi Poderdante según el ACUERDO VERBAL que hicimos y acepte pensando que era una persona consciente después que estuve con el señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA en las buenas y en la malas, ya que la relación se terminó por la INFIDELIDAD por parte de él, Después él me dijo que le hiciera una COMPRA Y VENTA del ESTABLECIMIENTO COMERCIAL (DISTRIFIESTA PARRITA) a nombre de su señora Madre y que después haríamos las escrituras del INMUEBLE a mi nombre actualmente, por la que el injustamente pide la DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, el cual hice el Procedimiento a finales del 2021, al principio hicimos la COMPRA Y VENTA aclaro que ellos no le dieron el dinero prometido a mi Poderdante, por eso yo le dije al señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA que cuando haríamos las escrituras y él me decía que no tenía dinero, seguidamente de la venta de un negocio de arroz que tuvimos, las ganancias obtenidas mi Poderdante procedió a colocar la Escritura del Inmueble a su



nombre, porque él señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA le dijo que no me iba a dar dinero que si lo quería hacer que buscara el dinero para hacer la Escritura, el cual procedí a colocar a mi nombre, cuando ya él señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA no vivía con mi Poderdante y le había sido Infiel, muchas veces yo le dije antes de viajar que nos divorciáramos, él señor RONALD JOSE SUAREZ PARRA me decía que no qué porque él no quería, que no tenía dinero.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA PROVISIONAL

Me opongo ante la MEDIDA CAUTELAR que solicita la parte actora por carecer de sustento de Hecho y de Derecho además de no ser cierto, ni darse los presupuestos Fictivos embozados en la Demanda, ya que como he sostenido, mi poderdante manifiesta, basado en pruebas y no como lo pretende la parte demandante.

Con base a lo anterior, propongo lo siguiente:

EXCEPCIONES

Para que sea resuelta en la debida oportunidad Procesal la siguiente:

Se tiene que la demanda promotora de este Proceso señala que se decrete la Medida Cautelar sobre el Bien Inmueble, Unidad numero dos (2) Lote de terreno propio junto a la casa de habitación junto a él, construida con un área de: Setenta y dos metros cuadrados (72.00 Mts²), ubicado en la Calle 30 No 7-62 Conjunto Niño Téllez Barrio Patio Centro, Los Patios, Norte de Santander, correspondiéndole un coeficiente de copropiedad de 14.90% inscrito en catastro como predio No 01-00-0071-0058-801, cuyos linderos específicos que lo individualizan son: NORTE: con Lote número (3) del reglamento; ORIENTE: con predio de Javier Diaz; SUR: con la calle 30; OCCIDENTE: con el lote número uno (1), registrada en folio de matrícula inmobiliaria No 260-277187 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Con su debido respeto se considere señor Juez y teniendo en cuenta la norma en cita y debido a que, al momento de contestar la Demanda solicitar MEDIDAS CAUTELARES del ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISTRIFIESTA PARRITA con Matricula No 359135 con fecha del 01 de octubre del 2019 Ubicado en la avenida 10 No 21-74 Barrio Once de Noviembre, Los Patios, Norte de Santander, que está a mi nombre como lo demuestra el Certificado de Cámara de Comercio, anexo a este Documento, que haga parte de la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, seguidamente quede estipulada Cuota Alimentaria sobre mis dos hijos menores resultado de esta relación, considerando que mi ingresos mensuales no son muy altos y tengo más responsabilidades con mis otros dos hijos mayores, alimentos, vestuario, vivienda, transporte, estudios Universitarios y mis gastos personales, también cancelo Seguridad Social de mis dos hijos menores como lo Certifica la NUEVA EPS en el Documento anexo a la Contestación de la Demanda.



PETICION

Primero. Decretar MEDIDA CAUTELAR sobre el ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISTRIFIESTA PARRITA con Matricula No 359135 con fecha del 01 de octubre del 2019 Ubicado en la avenida 10 No 21-74 Barrio Once de Noviembre, Los Patios, Norte de Santander, que está a mi nombre como lo demuestra el Certificado de CAMARA DE COMERCIO, seguidamente haga parte de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Segundo. Estipular Cuota Alimentaria de mis dos hijos menores de edad, resultado de esta relación, considerando que mis ingresos mensuales no son muy altos y tengo más responsabilidades con mis otros dos hijos mayores, como alimentos, vestuario, vivienda, transporte, estudios Universitarios y mis gastos personales, también cancelo Seguridad Social de mis dos hijos menores como lo Certifica la NUEVA EPS en el Documento anexo a la Contestación de la Demanda.

Tercero. Condenar en costas a la Parte Actora.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito que sea tenido en cuenta por su Señoría

1. Cedula de Ciudadanía
2. Registro Civil de los hijos menores de edad
3. Certificado NUEVA EPS
4. Cedula de Ciudadanía de los hijos mayores de edad
5. Certificado Cámara de Comercio Establecimiento Comercial DISTRIFIESTAS PARRITA.
6. Escritura Publica No 66 Notaria Única de Los Patios.
7. Escritura Publica No 17 de La Notaria Única de Los Patios
8. Formulario de Calificación Constancia de Inscripción de la Superintendencia de Notaria y Registro
9. Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad patrimonial entre Compañeras Permanentes por Mutuo Acuerdo de la Notaria Decima de Barranquilla.

PRUEBAS TESTIMONIALES

- LEYDI DAYANA ROAS PALOMINO Identificada con Cedula de Ciudadanía No 37.443.111, con Dirección: en la Calle 5 No G2 Urbanización el Cubo, Vía Bocono, Villa del Rosario, Norte de Santander; Celular: 3024251982.



PEDRO LUIS INFANTE LIZCANO
C.C. 88.312.188
ABOGADO T.P.N. 337258 CSJ



- SEYER ANDRES REYES MORENO Identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.010.142.419, con Dirección en la Calle 30 No 6-62 Barrio Patio Centro, Los Patios, Norte de Santander; Celular: 3023283136
- ELIZABETH DELGADO ACEVEDO Identificado con Cedula de Ciudadanía No 52776239, con Dirección Calle 10AN No 16B-53 Barrio Chapinero, Los Patios, Norte de Santander; Celular: 3124544699

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 442 del Código General de Proceso y demás normas concordantes.

ANEXOS

Las mencionadas en el acápite de Pruebas

NOTIFICACIONES

La parte Demandante como y su Apoderado Judicial en el correo de Notificaciones que le figura en el Acápite respectivo.

Mi mandante en el Correo Electrónico: bcmoreno@gmail.com.

El suscrito en la Dirección Carrera 6 Calle 21 Int. 75C Conjunto Residencial Punta Gaviota, Lomitas, Villa del Rosario, Correo Electrónico: pedroluis234212@gmail.com, Celular: 3205195948.

Agradeciendo su atención prestada y pronta respuesta

Señor Juez

Atentamente,

PEDRO LUIS INFANTE LIZCANO
C.C. 88.312.188 de Los Patios
T.P. 337258 CSJ
Apoderado

Carrera 6 Calle 21 Int. 75C Conjunto Residencial Punta Gaviota
San José de Cúcuta, Norte de Santander - 3205195948
Pedroluis234212@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.603.184**

MORENO MARTINEZ
APELLIDOS

BRIGIDA CAROLINA
NOMBRES

CAROLINA MORENO MARTINEZ

FIRMA





Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO	
6123853		IDENTIFICACION POR 1 12 26 02 PM	
NOTARIA 4a		CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)	
SECCION GENERAL			
NOMBRE		BRIGIDA CAROLINA	
SEXO		FEMENINO	
FECHA DE NACIMIENTO		26 DICIEMBRE 1.981	
LUGAR DE NACIMIENTO		CUCUTA	
SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO		17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BARRIO SAN EDUARDO	
TESTIGOS		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia	
MADRE		22 Apellidos (de soltera) MARTINEZ GALVIS 23 Nombres ROSA INIRIDA 24 Edad (años) 24	
PAIRE		25 Identificación (clase y número) cc. 37.250.064 de Cúcuta 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR	
TESTIGO		28 Apellidos MORENO VELANDIA 29 Nombres RAFAEL ANTONIO 30 Edad (años) 24	
TESTIGO		31 Identificación (clase y número) cc 13.439.375 de Cúcuta 32 Nacionalidad COLOMBIANO 33 Profesión u oficio CONDUCTOR	
BOENUNCIANTE		34 Identificación (clase y número) cc 13.439.375 de Cúcuta 35 Firma (autógrafa) Rafael Antonio Moreno J. RAFAEL ANTONIO MORENO	
TESTIGO		36 Dirección postal BARRIO LOMA DE BOLIVAR Cl. 16 No. 15-90 37 Nombre: ANA A. MORENO 38 Identificación (clase y número) cc. 37.237.261 de Cúcuta 39 Firma (autógrafa) Ana A. Moreno	
TESTIGO		40 Domicilio (Municipio) BARRIO LA MEROED cl. 1A No.5-74 41 Nombre: WILLIAM MORTILLO 42 Identificación (clase y número) cc. V. 9.139.516 de Venezuela 43 Firma (autógrafa) William Mortillo	
FECHA DE INSCRIPCION		44 Domicilio (Municipio) BARRIO EL LLANO A d. 10 No.8-80 45 Nombre: 46 Día 22 47 Mes Enero 48 Año 1.982	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL			

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA (N. DE S.)

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 962 DE 2.005

29 NOV 2021

SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS

RUBÉN DARIO GALVIS GARCÍA

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CUCUTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 55031269

NASP 108.1005.203

Forma de la última de registro: Clase de edición

Superficie: ☐ Nueva: ☒ Número: 06 ☐ Lugar: ☐ Expediente de folio: ☐ Código: 9868

País: ☒ Inscripción: ☐ Inscripción a la inscripción de folio

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Nombre del inscrito: **Tomás Camilo**
Apellido: **Suarez** Apellido: **Moreno**

Fecha de nacimiento: Año: 2014 Mes: ABR Día: 30 Sexo: Masculino O: ☐ Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inscripción):
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Tipo de inscripción: ☐ Inscripción de nacimiento y ☐ Inscripción de folio
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO 12150002-9

Nombre de la madre: **Moreno Martínez Brígida Carolina**
Apellido y nombres completos: **Moreno Martínez Brígida Carolina**

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO 27 603 184 COLOMBIANA

Nombre del padre: **Suarez Parra Ronald José**
Apellido y nombres completos: **Suarez Parra Ronald José**

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO 1 093 758 866 COLOMBIANA

Nombre del declarante: **Suarez Parra Ronald José**
Apellido y nombres completos: **Suarez Parra Ronald José**

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO 1 093 758 866 **Ronald J. Suarez P.**

Nombre primer testigo: **[Firma]**
Apellido y nombres completos: **[Firma]**

Nombre segundo testigo: **[Firma]**
Apellido y nombres completos: **[Firma]**

Nombre tercer testigo: **[Firma]**
Apellido y nombres completos: **[Firma]**

Fecha de inscripción: Año: 2014 Mes: MAY Día: 06

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **CARMEN ELIZABETH VILLAMIZAR**

Reconocimiento paterno: **Ronald J. Suarez P.**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **CARMEN ELIZABETH VILLAMIZAR**

ESPACIO PARA NOTAS

Libro de Varas 84 Folio No 275

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

55031268

NUIP

1093605262

Fecha de la oficina de registro - Date of office

Registradora

Número

Número

Concedido

Comprobante

Exposición de Faltas

Código

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Apellido
MORENO

Detalles del niño

Primer Apellido

SUAREZ

Segundo

JUAN STEBAN

Sexo (en letras)

Masculino

Grupos sanguíneos

0

Fecha de

Postura

Año 2014 Mes ABR Día 30

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Número certificado de nacimiento

Tipo de documento

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Detalles de la madre

Apellidos y nombres completos

MORENO MARTINEZ ERIGIDA CAROLINA

Nacionalidad

COLOMBIANA

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 27 603 184

Detalles del padre

Apellidos y nombres completos

SUAREZ PARRA RONALD JOSE

Nacionalidad

COLOMBIANA

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.093.758.866

Detalles del declarante

Apellidos y nombres completos

SUAREZ PARRA RONALD JOSE

Fecha

RONALD J. SUAREZ P.

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.093.758.866

Detalles primer testigo

Apellidos y nombres completos

Fecha

Detalles segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Fecha

Fecha de inscripción

Año 2014

Mes MAY

Día 06

Nombre y apellido del funcionario que autoriza

CARMEN ELVIRA LENDO VILLAMIZAR

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que se basa al reconocimiento

RONALD J. SUAREZ P.

CARMEN ELVIRA LENDO VILLAMIZAR

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Libro de Varios 54 Folio No 275

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NUEVA EPS S.A

Certifica...

28 - 0

Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos Cotizante Cabeza de Familia...

CC 27603184 BRIGIDA CAROLINA MORENO MARTINEZ

Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A

Mas de 26

Fecha Afiliación 04/10/2017 Estado Cotizante ACTIVO

Fecha Ultimo Periodo Cotizado. 01/01/2024 Causal

Fecha Cancelación. 00/00/0000

Beneficiarios

Identificación	Tipo Afiliado	Parent.	Beneficiarios	Fecha Afiliación	No. Semanas	Estado	Causal
CC 1093758866	BENEFICIARIO	Compañero(a)	RONALD JOSE SUAREZ PARRA	04/10/2017	4	ACTIVO	
CC 1093292697	BENEFICIARIO	Hijos	CEIMY CAMILA REYES MORENO	01/09/2018	4	ACTIVO	
TI 1093605262	BENEFICIARIO	Hijos	JUAN ESTEBAN SUAREZ MORENO	04/11/2017	4	ACTIVO	
TI 1093605263	BENEFICIARIO	Hijos	TOMAS CAMILO SUAREZ MORENO	04/11/2017	4	ACTIVO	

La presente certificación se expide el día 16 de Enero de 2024 a solicitud del interesado.

Observaciones

NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

JAVIER ENRIQUE CAÑAS DE LIMA
ASESOR COMERCIAL

Fecha expedición: 19/01/2024 - 14:19:35

Recibo No. S001594606, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JWMKfkEwpN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA
CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : DISTRIFIESTAS PARRITA

Matrícula No: 359135

Fecha de matrícula: 01 de octubre de 2019

Ultimo año renovado: 2023

Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección Comercial : AV 10 21 74 - Once de noviembre

Municipio : Los Patios, Norte de Santander

Correo electrónico : bcmpreno@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3023283136

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4769

Actividad secundaria Código CIIU: N8230

Otras actividades Código CIIU: N7729

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Piñatería, juguetería, casa de eventos

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : BRIGIDA CAROLINA MORENO MARTINEZ

Identificación : CC. - 27603184

Nit : 27603184-3

Domicilio : Los Patios, Norte de Santander

Matrícula/inscripción No. : 11-359134

Fecha de matrícula/inscripción : 01 de octubre de 2019

Último año renovado : 2023

Fecha de renovación : 28 de marzo de 2023

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

Fecha expedición: 19/01/2024 - 14:19:35

Recibo No. S001594606, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JWMK1kEwpN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

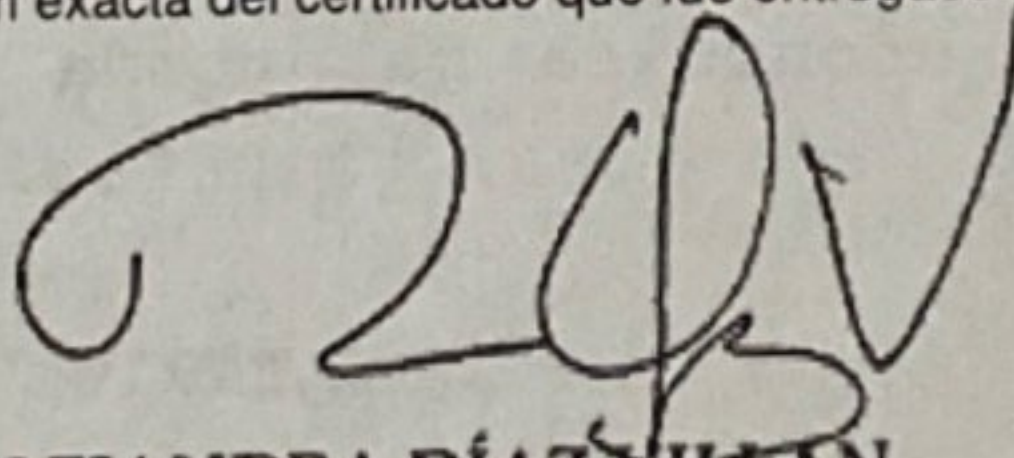
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

**DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE
HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES POR MUTUO ACUERDO.** -----

**OTORGANTES: RONALD JOSE SUAREZ PARRA Y BRIGIDA
CAROLINA MORENO MARTINEZ.** -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: Noviembre 6 de 2013. - - - - -

NUMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (1232). - - - - -

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital
del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los seis (6)

- - - - - dias del mes de noviembre - - - - - del año dos
mil trece (2.013), ante mí, JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ, - - - - -

Notario Decimo (10mo) del Circulo de Barranquilla D.E.J.P.

comparecieron los señores RONALD JOSE SUAREZ PARRA Y

BRIGIDA CAROLINA MORENO MARTINEZ, mayores de edad,

Colombianos, domiciliados en Barranquilla (Atlántico), e identificados

respectivamente con las cédulas de ciudadanía numero 1.093.758.866

expedida en Los Patios (Norte de Santander), y 27.603.184 expedida

en Cucuta, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPAÑEROS**

PERMANENTES, quienes obrando en sus propios nombres,

manifestaron: -----

PRIMERO: Que nos encontramos conviviendo bajo un mismo techo en

unión marital de hecho desde hace 2 años, es decir, desde el día 5 de

Octubre del año 2.012, hasta la fecha, de forma continua, permanente

e ininterrumpida, haciendo vida marital de manera libre y espontánea.

SEGUNDO: Que estando en la plenitud de sus capacidades, los

compañeros permanentes, han decidido de mutuo acuerdo, de

conformidad con la ley novecientos setenta y nueve (979) del veintiséis

(26) de julio del año dos mil cinco (2005), la cual modificó la ley

cincuenta y cuatro (54) de mil novecientos noventa (1990), Declarar la

existencia de su unión marital de hecho formada por el solo hecho de

la convivencia mencionada anteriormente, con arreglo a lo dispuesto en

la mencionada ley. -----

TERCERO: Como consecuencia de la convivencia que entre los suscritos existe sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por cuanto existe unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, sin impedimento legal alguno como se consignó en el primer punto del presente instrumento, los comparecientes, vienen a declarar de mutuo acuerdo, la formación y reconocimiento de la sociedad patrimonial de hecho existente. -----

CUARTO: Que aceptamos, declaramos y reconocemos que de acuerdo con el parágrafo del artículo tercero (3º) de la ley cincuenta y cuatro (54) de mil novecientos noventa (1990), no forman parte de la sociedad patrimonial, los bienes adquiridos antes de iniciada la unión marital de hecho, ni los adquiridos por concepto de donación, herencia o legado.

QUINTO: Que los comparecientes, se ratifican en todo lo anteriormente expresado, aceptan en todas sus partes la presente escritura y expresan que a partir de la suscripción del presente instrumento contentivo de estas declaraciones por mutuo acuerdo y en forma legal, queda declarada la unión marital de hecho y la existencia de la sociedad patrimonial entre los comparecientes. -----

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 37 Decreto Ley 960/70). ----- Los comparecientes leyeron personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. -----

Los comparecientes, manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado al momento de otorgar el presente instrumento, que

los los recursos y bienes dirigidos a satisfacer las necesidades de este instrumento, provienen de actividades lícitas, la responsabilidad respecto al origen de los mismos es enteramente y exclusivamente de los que se derivan del desarrollo de este instrumento no de aplicación y la financiación de actividades ilícitas.

Así lo dijeron y otorgaron los comparecientes por este acto, en presencia de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento en fe por todos los que en él hemos intervenido. Leído y aprobado que fue este instrumento público, se firma por los que en él hemos intervenido previa advertencia del registro correspondiente.

DERECHOS: \$46,400.00 - - - - - I.V.A.: \$10,200.00 - - - - -

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial número:

101020021, 101020022, - - - - -

Ronald J. Suarez P.
RONALD JOSE SUAREZ PARRA
C.C. 1093758866



B. CAROLINA MORENO MARTINEZ
BRIGIDA CAROLINA MORENO MARTINEZ
C.C. 27 603184


JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ
NOTARIO DECIMO DE BARRANQUILLA

	Es fiel y <u>Tercera (3)</u> copia de la escritura pública número <u>1232</u> de fecha <u>6 - 11 - 2013</u> , tomada de su original la que expido y autorizo en <u>Dos (2)</u> hojas de p. de seguridad con destino al interesado. Barranquilla: <u>26-09-2013</u>
---	---

... en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.093.292.697

REYES MORENO

APELLIDOS

CEIMY CAMILA

NOMBRES

Ceimy Reyes

FIRMA



Powered by CS CamScanner



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-MAY-2004

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

03-JUN-2022 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-0300150-01301866-F-1093292697-20220608

0079703792A 1

8504872163

Powered by CS CamScanner

Powered by CS CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.010.142.419**

REYES MORENO

APELLIDOS

SEYER ANDRES

NOMBRES

Seyer Andres Reyes

FIRMA



Powered by CamScanner



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-2000**
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

08-ENE-2019 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-0300150-01270245-M-1010142419-20211130

0077029493A 1

9916275035

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

República de Colombia

NUMERO: * * * * * SESENTA Y SEIS * * * * *

* * * * * (66) * * * * *

CLASE DE ACTO: VENTA CODIGO..... 0125.

PREDIO NUMERO: 01-00-0077-0058-801.....

UBICACIÓN DE EL INMUEBLE: URBANO (X) RURAL ().....

DIRECCION DEL INMUEBLE. LOTE NUMERO DOS (2) (UNIDAD DE VIVIENDA 2)

UBICADO EN LA CALLE 30 NUMERO 7-62 CON JUNTO "NIÑO TELLEZ" BARRIO

PATIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS DEPARTAMENTO NORTE DE

SANTANDER.....

DE: GUILLERMO ANTONIO PATIÑO RIVEROS. C.C 94.254.615 DE CAICEDONIA....

A: BRIGIDA CAROLINA MORENO MARTINEZ. C.C 27.603.184 DE CUCUTA.....

MATRICULA INMOBILIARIA 260-277187 DE CUCUTA.....

VALOR DEL ACTO: VENTA: \$20.000.000.00.....

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. COD..... 304

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA.....

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO

DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 1155 DEL 29 DE MARZO DE 1996 ARTS 1º Y

2º. EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995, EXPEDIDO POR EL

GOBIERNO NACIONAL.....

En el Municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander, República de

Colombia, a los VEINTITRES (23) días del mes de MARZO * * * del

año dos mil VEINTIDOS (2.022), ante mí JORGE BARAJAS SOTO, Notario Único del

Circulo de Los Patios, compareció el señor **GUILLERMO ANTONIO PATIÑO**

RIVEROS, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil casado

con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía

No.94.254.615 de Caicedonia, parte que en adelante se llamará EL VENDEDOR y

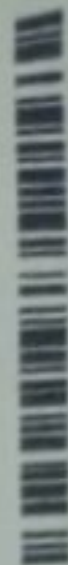
manifestó: =====

=====

=====

=====

===== PRIMERO: Que por medio del presente



PC004679125

JORGE BARAJAS SOTO

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

31-08-21 PC004679125

23GBU5

REDMI NOTE 9

AI QUAD CAMERA

instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora **BRIGIDA CAROLINA MORENO MARTINEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía No. **27.603.184** de Cúcuta, parte que en adelante se llamará **LA COMPRADORA**, el pleno derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble: **UNIDAD NUMERO DOS (2)**, lote de terreno propio, junto con la casa de habitación sobre el construida, con una área de **SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72,00 M2)**, ubicada en **LA CALLE 30 NUMERO 7-62 CONJUNTO "NIÑO TELLEZ" BARRIO PATIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, correspondiéndole un coeficiente de copropiedad del **14.90%**, inscrito en catastro como predio No. **01-00-0077-0058-801**, cuyos linderos específicos que lo individualizan son:

- NORTE:** Con Lote número tres (3) del reglamento.....
- ORIENTE:** Con predio de Javier Díaz.....
- SUR:** Con la calle 30.....
- OCCIDENTE:** Con el lote No. 1.....

===== **LINDEROS GENERALES** =====

- NORTE:** Con Alvaro Valderrama.....
- SUR:** Con la calle 30.....
- ORIENTE:** Con Carlos Noguera.....
- OCCIDENTE:** Con propiedades de Virgilio Rodríguez.....

El inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. **260-277187** de Cúcuta. No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la venta se hace como cuerpo cierto. Manifiesta **EL VENDEDOR** bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto del presente contrato **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. **PARAGRAFO:** El inmueble se encuentra sometido al Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública No. **3188** del **02 de Septiembre del 2.011**. Otorgado en la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta, debidamente registrado. Se protocoliza parte pertinente del reglamento de propiedad horizontal. =====

=====

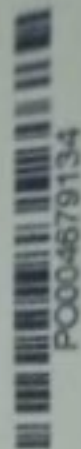
SEGUNDO.- TRADICION Que el inmueble que vende lo adquirió por compra hecha a la señora SILVIA ALEJANDRA LIENDO CARDENAS, mediante escritura pública No.53 de Marzo 13 de 2.017 de la Notaria Única del Circulo de Los Patios, registrada al folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-277187 de Cúcuta.

TERCERO.-PRECIO Que el precio de esta venta es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000,00), que EL VENDEDOR declara tener recibidos de manos de la COMPRADORA a su entera satisfacción, por lo que en este mismo acto hace entrega real y material de lo vendido con todos sus usos, costumbres, anexidades y servidumbres, legalmente establecidas, libre de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, censo, hipotecas, usufructo, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio, quedando obligada al saneamiento de esta venta en los casos y términos de ley. Igualmente manifiesta EL VENDEDOR que el inmueble se transfiere a paz y salvo por concepto de impuesto predial, contribuciones, valorizaciones y servicios públicos. En consecuencia los que se causen, reajusten o liquiden con posterioridad a la fecha de otorgamiento de la presente escritura correrán por cuenta del COMPRADOR.

PARAGRAFO. Los COMPARECIENTES declaran BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que se entiende prestado por el otorgamiento de la presente ESCRITURA PÚBLICA: 1º) Que el PRECIO de la presente enajenación es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00) cuyo pago se ha hecho (o se hará) como se indicó anteriormente. 2º) Que el señalado precio es el único y realmente acordado por la partes; 3º) Que no han convenido pactos privados en los que se señale un valor diferente al PRECIO relacionado en esta Cláusula; 4º) Que de conformidad con la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2.019, Art. 61, que modifico el Artículo 90 del Estatuto Tributario, hemos sido ADVERTIDOS POR EL SEÑOR NOTARIO que tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la Escritura, sin perjuicio de la obligación de reportar esta transacción a las autoridades de impuestos, para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, si en algún momento se llega a determinar sobre la falsedad en el precio o se determina que su valor real de la presente transacción es contrario a lo declarado en este publico instrumento.

CUARTO. ACEPTACION. Presente en este acto LA COMPRADORA BRIGIDA CAROLINA MORENO MARTINEZ, de anotaciones civiles y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo



JORGE BARAJAS SOTO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE LOS PATIOS

REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

personales ya conocidas, manifestó: a) Que acepta esta escritura en toda y por toda su capacidad, especialmente la venta que en su favor se le hace; b) Que ha recibido real y materialmente el inmueble a su entera satisfacción. c) Que conoce y acepta y se obliga a cumplir el régimen de propiedad horizontal contenido en la escritura ya citada. **AFECTION DE VIVIENDA FAMILIAR.** El suscrito Notario deja expresa constancia de haber indagado a la compradora acerca de los requisitos exigidos por la Ley 258 de 1.996, a todo lo cual manifestó: Que es casada con sociedad conyugal vigente con el señor **RONALD JOSE SUAREZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.093.758.866** de Los Patios y no tener otro inmueble **AFECTIONADO A VIVIENDA FAMILIAR**; en tal virtud, el señor notario deja expresa constancia de que por ministerio de la ley el inmueble objeto del presente contrato **QUEDA AFECTIONADO A VIVIENDA FAMILIAR**. ===== PARAGRAFO: Los comparecientes manifiestan que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el estado civil y el número de sus cédulas de ciudadanía. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos consignados. Declaran que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza mas no de la veracidad de las declaraciones de los comparecientes. ===== PARAGRAFO: Los partes manifiestan que en el conjunto no existe Administrador del condominio, pero no obstante lo anterior con el objeto de cumplir con las exigencias contempladas en la Ley 675 de 2.001 Artículo 29 inciso 2do, LA COMPRADORA manifiesta que se hace deudora solidaria con EL VENDEDOR de las expensas comunes que cause dicha Administración hasta la fecha de este instrumento. Presentaron el siguiente comprobante GESTION DE HACIENDA PUBLICA PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MUNICIPIO DE LOS PATIOS FORMATO No. 27.328. El suscrito Tesorero Municipal HACE CONSTAR. Que el predio 010000770058801, con avalúo de \$11.584.000, Registrado a nombre de PATINO RIVEROS GUILLERMO ANTONIO. Se encuentra a Paz y Salvo con el Impuesto Predial unificado y complementarios, expedido con fecha MARZO 22/2022. Válido hasta 31/Dic/2022. Elaborado por FERNANDA CAMILA RODRIGUEZ H. MIGUEL ALEXIS DIAZ SUAREZ. Tesorero Municipal. Leída esta escritura a los comparecientes, contenida en las hojas de papel notarial código de barras serial PO004679125, PO004679134 y PO004679127 y advertidos de la formalidad del registro de su copia, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo y a todo lo manifestaron estar de acuerdo con ella, la aceptaron en los términos en

que está redactada y en testimonio de su asentimiento y aprobación, la firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo. Derechos notariales:

\$148.131,00 ; COPIAS:\$102.500,00 ; I.V.A:\$47.620,00 ; RECAUDOS:

\$21.400,00 ; RETENCION EN LA FUENTE:\$200.000,00. * * * * *

Resolución 00755 del 26 de Enero de 2 022.

EL VENDEDOR

JORGE BARAJAS SOTO
NOTARIO UNICO DEL ORDENO DE LAS PAGES

GUILLERMO ANTONIO PATIÑO RIVEROS

CC 94254615

DIRECCION CAICEG C# 6 B 211

TELEFONO 3162244579

OCUPACION EMPLEADO

CORREO ELECTRONICO

JORGE BARAJAS SOTO

NOTARIO UNICO DEL ORDENO DE LAS PAGES

REDMI NOTE 9

AI QUAD CAMERA

31-08-21 10:05:27

CS CamScanner

LA COMPRADORA

B. Mercedes Horacio H.
BRISDA CAROLINA MORENO MARTINEZ.

C.C. 27603184

DIRECCION Cl 30 #6-62 Patio centro

TELÉFONO 302 3283134

Ocupacion COMERCIANTE

CORREO ELECTRONICO bemprom@gmail.com



JORGE BARAJAS SOTO

Notario Unico de Los Patios.

M.A. 22295743 MARZO VEN GUILLERMO AFECT

COPIA



República de Colombia



Aa036229411

NUMERO: * * * * * DIECISIETE * * * * *
* * * * * (17) * * * * *

CLASE DE ACTO: VENTA DE LA NUDA PROPIEDAD. COD. 308. VENTA DEL
USUFRUCTO. COD. 310.....

VENTA DE LA NUDA PROPIEDAD. DE: **CELINA SERRANO RAMIREZ**. C.C.
27.886.848 DE VILLA CARO.....

A: **RONALD JOSE SUAREZ PARRA**. C.C 1.093.758.866 DE LOS PATIOS. VENTA
DEL USUFRUCTO. DE: **CELINA SERRANO RAMIREZ**. C.C. 27.886.848 DE VILLA
CARO.....

A: **ANA DELFINA PARRA QUINTANA**. C.C 60.422.424 DE LOS PATIOS. CUANTIA:
VENTA NUDA PROPIEDAD: \$ 23.000.000.00. VENTA DEL USUFRUCTO: \$
1.000.000,00.....

PREDIONUMERO: 01-01-0462-0008-000.....

UBICACION DEL INMUEBLE: LOTE NUMERO 10 DE LA MANZANA II UBICADO
SEGÚN CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION EN LA CIUDADELA BETANIA
I ETAPA CERCANIA A LA HACIENDA LOS VADOS Y SEGÚN TITULO DE
ADQUISICION LOTE NUMERO DIEZ (10) MANZANA II AVENIDA NOVENA B (9B)
NUMERO DIECIOCHO BS GUION DIECINUEVE (18BS-19) DE LA CIUDANIA
BETANIA I ETAPA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.....

MATRICULA INMOBILIARIA: No **260-165218** DE CUCUTA.....

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO
ISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 1155 DEL 29 DE MARZO DE 1996 ARTS 1º Y
2º. EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995, EXPEDIDO POR EL
GOBIERNO NACIONAL.....

En el Municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander, República de
Colombia, a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **ENERO** * del año dos
mil **DIECISIETE (2.017)**, ante mí, **JORGE BARAJAS SOTO**, Notario Único del Circulo
de Los Patios, compareció **CELINA SERRANO RAMIREZ**, mujer, mayor de edad,
vecina de este municipio, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente,
identificada con la cédula de ciudadanía números 27.886.848 de Villa Caro, parte que



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca204229178

JORGE BARAJAS SOTO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE LOS PATIOS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JORGE BARAJAS SOTO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE LOS PATIOS

10481A2A02X75AA

08/06/2016

16/06/2016

en adelante se llamará **LA VENDEDORA**, y manifestó: =====

=====

=====

===== **PRIMERO:** Que por medio del presente

instrumento transfiere a título de venta real y efectiva **LA NUDA PROPIEDAD** a favor

de **RONALD JOSE SUAREZ PARRA**, varón, mayor de edad, vecino de este

municipio, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente sin declarar

judicialmente, identificado con la cédula de ciudadanía números 1.093.758.866 de Los

Patios y **EL USUFRUCTO DE POR VIDA** a favor de **ANA DELFINA PARRA**

QUINTANA, mujer, mayor de edad, vecina de este Municipio de estado civil soltera sin

unión marital de hecho vigente, identificada con la cédula de ciudadanía No.

60.422.424 de Los Patios, nuda propiedad y usufructo sobre el siguiente inmueble:

Un lote de terreno propio con una extensión superficial de **NOVENTA METROS**

CUADRADOS (90 M2), junto con la casa sobre el construida, distinguido como **LOTE**

NUMERO 10 DE LA MANZANA II UBICADO SEGÚN CERTIFICADO DE LIBERTAD Y

TRADICION EN LA CIUDADELA BETANIA I ETAPA CERCANIA A LA HACIENDA

LOS VADOS Y SEGÚN TITULO DE ADQUISICION LOTE NUMERO DIEZ (10)

MANZANA II AVENIDA NOVENA B (9B) NUMERO DIECIOCHO BS GUION

DIECINUEVE (18BS-19) DE LA CIUDANIA BETANIA I ETAPA DEL MUNICIPIO DE

LOS PATIOS, inscrito en catastro como predio No.01-01-0462-0008-000, alinderado

así: **NORTE:** En 15,00 metros con el lote #15 de la misma manzana; **ORIENTE:** En

6,00 metros con vía interna de la misma ciudadela; **SUR:** En 15,00 metros con el

Lote No.9 de la misma manzana; **OCCIDENTE:** En 6,00 metros con el lote No.8 de la

misma manzana. A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria

No.**260-165218** de Cúcuta. No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la

venta se hace como cuerpo cierto. Manifiesta **LA VENDEDORA** bajo la gravedad del

juramento que el inmueble objeto del presente contrato no se encuentra afectado a

vivienda familiar. El suscrito Notario procedió a preguntar a la enajenante si el predio

transferido se encuentra o no, protegido en los términos de la ley 1152 de 2.007 y su

decreto reglamentario 768 de 2.008 (medidas de protección patrimonial individual a la

población desplazada). La enajenante manifiesta bajo la gravedad del juramento que

el bien raíz enajenado no lo está, ni se encuentra inscrito en el RUPTA, por cuanto no



República de Colombia



Aa036229412

ha solicitado protección individual al Comité Departamental de atención integral a la población desplazada sobre el predio objeto de la presente venta =====

=====

=====

===== **SEGUNDO.- TRADICION:** Que el inmueble antes descrito fue adquirido por compra hecha a la señora SANDRA MIREYA SABINO DURAN, conforme los términos de la escritura pública No. 4.079 de JULIO 08 de 2.016 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Cúcuta, registrada bajo la matrícula inmobiliaria número 260-165218 de Cúcuta. =====

=====

=====

===== **TERCERO.- PRECIO:** Que el precio de LA NUDA PROPIEDAD es la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$23.000.000.00), y EL USUFRUCTO la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.000.000.00), para un total de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.000.000.00), que LA VENDEDORA declara tener recibidos de manos de los compradores a su entera satisfacción, por lo que en este mismo acto hacen entrega real y material de lo vendido con todos sus usos, costumbres, anexidades a excepción de la servidumbre de riego para los vados pasiva constituida mediante escritura pública 1251 del 05 de Abril de 1.979 de la Notaría Tercera de Cúcuta, legalmente establecidas, libre de toda clase de gravámenes, condiciones resolutorias y limitaciones, quedando obligada al saneamiento de esta venta en los casos y términos de ley. Igualmente manifiesta que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial, contribuciones, valorizaciones y servicios públicos. En consecuencia los que se causen o liquiden con posteridad a la fecha de otorgamiento de la presente escritura correrán por cuenta de los compradores. =====

=====

=====

===== **CUARTO.- ACEPTACION:** Presentes en este acto los compradores de LA NUDA PROPIEDAD RONALD JOSE SUAREZ PARRA y DEL USUFRUCTO ANA

JORGE BARAJAS SOTO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios públicos, certificados y documentos del archivo notarial



Ca204229172

JORGE BARAJAS SOTO

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10482AAA2AXU8X75 08/06/2016

DELFINA PARRA QUINTANA, todos de anotaciones civiles y personales expresadas manifestaron: A) que aceptan esta escritura en todas sus partes, especialmente las ventas que en ella se efectúan y B) Que han recibido por su cabida, ubicación, linderos y especificaciones generales el inmueble materia de los presentes contratos.

PARAGRAFO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: El suscrito Notario deja expresa constancia de que por no reunirse los requisitos ordenados por la ley 258 del 17 de Enero de 1.996, el inmueble materia de los presentes contratos **NO QUEDA**

AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. PARAGRAFO: Los comparecientes manifiestan que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el estado civil y el número de su cédula de ciudadanía y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos consignados.

Declaran que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza mas no de la veracidad de las declaraciones de los comparecientes. Presentaron el siguiente comprobante: **GESTION DE HACIENDA PUBLICA PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MUNICIPIO DE LOS PATIOS FORMATO No. 12.522.** El suscrito Tesorero Municipal **HACE CONSTAR.** Que el predio 010104620008000, con avalúo de \$23.937.000. Registrado a nombre de **SERRANO RAMIREZ CELINA.** Se encuentra a Paz y Salvo con el Impuesto Predial unificado y complementarios, expedido con fecha **ENERO 26/2017.** Válido hasta 31/Dic/2017. Elaborado por **ALICIA CONTRERAS PEDRAZA.** **JESUS ANTONIO RINCON LOZANO.** Tesorero Municipal. Leída esta escritura a los comparecientes, contenida en las hojas de papel notarial código de barras serial **Aa036229411, Aa036229412 y Aa036229413** y advertidos de la formalidad del registro de su copia, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo y a todo esto manifestaron estar de acuerdo con ella, la aceptaron en los términos en que está redactada y en testimonio de su asentimiento y aprobación, la firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo. Derechos notariales: \$106.700

COPIAS: \$56.100,00 ; I.V.A: \$30.933,00 ; RECAUDOS: \$15.500,00. * *

RETENCION EN LA FUENTE: \$240.000,00.



República de Colombia



Aa036229413

Resolución 0726 del 29 de Enero de 2.016, modificada por Resolución 1855 de Febrero 25 de 2.016

LA VENDEDORA

Celina Serrano Ramirez
CELINA SERRANO RAMIREZ

LOS COMPRADORES

Ronald Jose Suarez Parra
RONALD JOSE SUAREZ PARRA – NUDA PROPIEDAD

Ana Delfina Parra Quintana
ANA DELFINA PARRA QUINTANA- USUFRUCTO

JORGE BARAJAS SOTO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

JORGE BARAJAS SOTO
Notario Único de Los Patios

M.A.A2.017/ENERO/VEN-NUD1-USUF1

12

ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
EXPEDIDA EN PAPEL COMUN DE CONFORMIDAD CON LA LEY
39, DECRETO 890 DE 1981, EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS
EN -3- HOJA(S), PARA USO DE RONALD JOSE
SUAREZ PARRA., HOY 01 FEB 2017
LA CERTIFICO,



Impreso el 21 de Febrero de 2017 a las 01:03:22 pm

Con el turno 2017-260-6-3608 se calificaron las siguientes matrículas:
260-165218

Nro Matricula: 260-165218

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 54405010104620008000
MUNICIPIO: LOS PATIOS DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: LOS PATIOS TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE 10 MANZANA II CIUDADELA BETANIA I ETAPA CERCANIAS A LA HACIENDA LOS VADOS

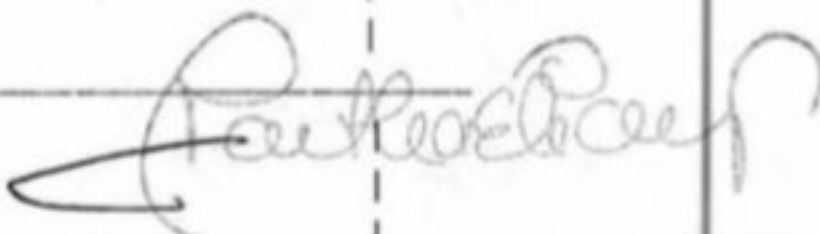
ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 16/2/2017 Radicación 2017-260-6-3608
DOC: ESCRITURA 17 DEL: 28/1/2017 NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS VALOR ACTO: \$ 23.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRANO RAMIREZ CELINA CC# 27886848
A: SUAREZ PARRA RONALD JOSE CC# 1093758866 X

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 16/2/2017 Radicación 2017-260-6-3608
DOC: ESCRITURA 17 DEL: 28/1/2017 NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0310 COMPRAVENTA USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRANO RAMIREZ CELINA CC# 27886848
A: PARRA QUINTANA ANA DELFINA CC# 60422424 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma


REGISTRADORA PRINCIPAL CÚCUTA

Usuario que realizo la calificacion: 73056

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE FECHA 18 DE ENERO DEL AÑO 2024. - ADJUDICACION DE APOYOS - RAD 2023 - 268

Jose Gomez <hermidesgomez7@gmail.com>

Lun 22/01/2024 8:05 AM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios <j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (358 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION MEDIDA CAUTELAR.pdf;

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.
E.S.D.**

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE FECHA 18 DE ENERO DEL AÑO 2024.

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

DTE: ANDREA ESTEBAN CONTRERAS CC 1090377576

DDO: OMAR ANDRES MEJIA FUENTES CC 1090366286

RADICADO: 2023 – 00268-00

JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 1.093.793.398 de Los Patios**, portador de la Tarjeta profesional **No. 351.312 del C.S.J** y de conformidad con el poder conferido por el señor **la señora ANDREA ESTEBAN CONTRERAS**, identificada con la **C.C. No. 1.090.377.576 de Cúcuta**, me permito con el mayor respeto posible presentar dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE FECHA 18 DE ENERO DEL AÑO 2024**, de acuerdo con lo siguiente;

El recurso de reposición en subsidio de apelación tiene base y sustento jurídico única y exclusivamente en el numeral **SÉPTIMO** del auto que admitió la demanda en fecha 18 de enero del año 2024;

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la medida cautelar deprecada, conforme lo indicado en la parte motiva de éste auto.

NOTIFICACIONES

Mí representada, en la Manzana B Lote 9 Villa Nicol – Los Patios, Norte de Santander, Cel.: 3125672752, correo electrónico: andreitaes86@hotmail.com

El suscrito en la avenida 28 #19-71 Torre 2 Apto 107 Conjunto Cerrado Terranova – Sector Bocono - Cúcuta, Norte de Santander o en la secretaria de su despacho o al correo electrónico: hermidesgomez7@gmail.com ; Cel: 3205628564

Se suscribe,

firma

JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ

CC 109379398 DE LOS PATIOS

TP 351.312 DEL C.S DE LA J.



Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER.
E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO QUE ADMITE LA
DEMANDA DE FECHA 18 DE ENERO DEL AÑO 2024.
PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.
DTE: ANDREA ESTEBAN CONTRERAS CC 1090377576
DDO: OMAR ANDRES MEJIA FUENTES CC 1090366286
RADICADO: 2023 – 00268-00

JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de
Ciudadanía No. 1.093.793.398 de Los Patios, portador de la Tarjeta profesional No.
351.312 del C.S.J y de conformidad con el poder conferido por el señor la señora ANDREA
ESTEBAN CONTRERAS, identificada con la C.C. No. 1.090.377.576 de Cúcuta, me
permite con el mayor respeto posible presentar dentro del término legal RECURSO DE
REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA
DE FECHA 18 DE ENERO DEL AÑO 2024, de acuerdo con lo siguiente;

El recurso de reposición en subsidio de apelación tiene base y sustento jurídico única y
exclusivamente en el numeral SEPTIMO del auto que admitió la demanda en fecha 18 de
enero del año 2024;

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la medida cautelar deprecada,
conforme lo indicado en la parte motiva de éste auto.

FUNDAMENTO PROCESAL

Código General del Proceso

Artículo 318. Procedencia y oportunidades – C.G del P.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el
juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la
Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación,
una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma
verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de
audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes
al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga
puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos
pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración
o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso
improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que
resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.



Artículo 321. Procedencia recurso de apelación.

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

FUNDAMENTO FACTICO

1. Se radico demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS ante los jueces de familia del circuito de Los Patios(reparto), correspondiendo el conocimiento del presente asunto al Honorable Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander.
2. Bajo auto de fecha 18 de enero del año 2024 y publicado por estado el día 19 de enero del año 2024, este Honorable juzgado admitió la demanda en debida forma, sin acceder favorablemente a la medida cautelar y/o provisional, sustentado en los siguiente;

Finalmente, el Despacho no accede a la medida cautelar deprecada por la parte demandante, en la medida que la misma no se encuentra contemplada en la Ley 1996 de 2019, ni en el Código General del Proceso, ni en ninguna otra norma especial.

3. En una revisión minuciosa del auto que admite la demanda, se observa que el Despacho se limito a informar que no accedía a la medida cautelar y/o provisional, porque esta “... no se encuentra contemplada en el Ley 1996 de 2019, ni en el código general del proceso, ni en ninguna otra normal especial...”, situación esta que con el respeto del Despacho no es de recibo para este extremo activo, sustentado en lo siguiente;

- 3.1. El Código General del Proceso trae consigo unas medidas cautelares innominada, que deben ser de estudio por parte del Juez en los procesos declarativos como el que se sigue, pues el artículo 590 del C.G del P., precisa las siguientes;

c) **Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio**, impedir su infracción o **evitar las consecuencias derivadas de la misma**, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la **apariencia de buen derecho**, como también la **necesidad**, **efectividad y proporcionalidad** de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

- 3.2. En el presente proceso, el Juez con el respeto que es debido, desde el estudio de la admisión de la demanda y la procedencia de la medida cautelar y/o provisional pudo apreciar la legitimación o interés para actuar de la señora ANDREA ESTEBAN



CONTRERAS para con su esposo el señor OMAR ANDRES MEJIA FUENTES y la necesidad y/o urgencia de que se le nombre persona de apoyo en representación del titular del acto jurídico a la señora ANDREA ESTEBAN CONTRERAS, esposa del señor OMAR., la señora ANDREA ESTEBAN CONTRERAS, identificada con la C.C. No. 1.090.377.576 de Cúcuta, quien brindara apoyo judicial para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, representación para actos jurídicos, administrativos, financieros y manejo del dinero;

Para las siguientes asistencias¹;

- Trámite administrativo de reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a cargo de PORVENIR S.A. y/o SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
- Trámite administrativo y/o judicial de reconocimiento y/o afectación de la póliza de vida grupo deudores ante BBVA SEGUROS S.A, crédito y tarjeta de crédito con la entidad financiera BANCO BBVA S.A.
- Trámite administrativo y/o judicial de reconocimiento y/o afectación de la póliza – “plan vive” ante la aseguradora SURAMERICANA S.A.
- Trámites administrativos de reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas y pago de incapacidades ante la EPS - NUEVA EPS .(pendientes por pago)
- Trámite administrativo y/o judicial de reconocimiento y/o afectación de la póliza vida grupo deudores del producto financiera – tarjeta de crédito - ante la entidad financiera SCOTIABANK – COLPATRIA y/o aseguradora correspondiente.
- Trámites administrativos – financieros con la cuenta de ahorros # 00130306000200637315 de la entidad financiera BANCO BBVA S.A., cuenta de ahorros personal del señor OMAR ANDRES MEJIA FUENTES. (para adelantar todo tipo de tramites, certificación bancaria, cambio de claves, retiros, pagos, cambios de claves, cambios de plásticos y demás que se requieran para un apoyo total con representación).

3.3. No tuvo en cuenta el Juez que se presenta la **apariencia de buen derecho**, como **también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida** ya que no se desborda en lo que se esta pidiendo, pues el señor OMAR ANDRES MEJIA FUENTES persona a quien le es requerida una persona de apoyo, no cuenta con voluntad alguna, esto desde lo mencionado en los hechos de la demanda y un marcado porcentaje de perdida de capacidad laboral 96,40% emitido por la EPS – NUEVA EPS, mediante dictamen de fecha 08 de noviembre del año 2023, con fecha de estructuración de la INVALIDEZ del 16 de junio del año 2023., declarándole así una disminución psicofísica total y permanente.

- Dentro del mencionado dictamen, se hace mención tácitamente de la clasificación de las condiciones de salud -tipo de enfermedad:

REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	SI	X	NO
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARALA TOMA DE DECISIONES	SI	X	NO
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO (para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	SI	X	NO

¹ Artículo 47 de la Ley 1996 de 2019.



- 3.4. Fuera de esto, el señor Juez no estudio el contexto de la medida cautelar y/o provisional, pues lo que se busca es no genera un mal mayor al núcleo familiar del señor OMAR ANDRES MEJIA FUENTES, pues su esposa ANDREA y su menor hijo LIAM, están en una situación desfavorable y desprotegidos totalmente en su mínimo vital, pues dependían económicamente del señor OMAR.
- 3.5. Sin recibir pago de incapacidades, sin poder tramitar pago de pensión de invalidez ante los fondos de pensiones, contestando llamadas de los bancos (llamadas de cobranza), sin dinero para pagar servicios públicos, alimentación y demás gastos, viviendo de lo que familiares les puedan aportar.
- 3.6. El señor OMAR ANDRES MEJIA FUENTES al no contar con la voluntad para tramitar actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, representación para actos jurídicos, administrativos, financieros y manejo del dinero esta poniendo el riesgo el mínimo vital de su núcleo familiar, por tal razón la medida cautelar y/o provisional es fundamental es pertinente, proporcional y útil.

PRETENSIONES

1. Se REPONGA por parte de este Honorable Despacho el numeral SEPTIMO del auto que admitió la demanda en fecha 18 de enero del año 2024;

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la medida cautelar deprecada, conforme lo indicado en la parte motiva de éste auto.

Y acto seguido se proceda a acceder a la medida cautelar y/o provisional solicita en el escrito de la demanda;

- Solicito de la manera más respetuosa posible al señor Juez, que desde la admisión de la presente demanda se nombre de forma provisional persona de apoyo en representación del titular del acto jurídico a la señora ANDREA ESTEBAN CONTRERAS, esposa del señor OMAR., la señora ANDREA ESTEBAN CONTRERAS, identificada con la C.C. No. 1.090.377.576 de Cúcuta, quien brindara apoyo judicial para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, representación para actos jurídicos, administrativos, financieros y manejo del dinero;

Para las siguientes asistencias²;

- Trámite administrativo de reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a cargo de PORVENIR S.A. y/o SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
- Trámite administrativo y/o judicial de reconocimiento y/o afectación de la póliza de vida grupo deudores ante BBVA SEGUROS S.A, crédito y tarjeta de crédito con la entidad financiera BANCO BBVA S.A.
- Trámite administrativo y/o judicial de reconocimiento y/o afectación de la póliza – “plan vive” ante la aseguradora SURAMERICANA S.A.

² Artículo 47 de la Ley 1996 de 2019.



GOMEZ Y ASOCIADOS

- Trámites administrativos de reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas y pago de incapacidades ante la EPS - NUEVA EPS .(pendientes por pago)
- Trámite administrativo y/o judicial de reconocimiento y/o afectación de la póliza vida grupo deudores del producto financiera – tarjeta de crédito - ante la entidad financiera SCOTIABANK – COLPATRIA y/o aseguradora correspondiente.
- Trámites administrativos – financieros con la cuenta de ahorros # 00130306000200637315 de la entidad financiera BANCO BBVA S.A., cuenta de ahorros personal del señor OMAR ANDRES MEJIA FUENTES. (para adelantar todo tipo de tramites, certificación bancaria, cambio de claves, retiros, pagos, cambios de claves, cambios de plásticos y demás que se requieran para un apoyo total con representación).

La finalidad de esta petición es salvaguardar el mínimo vital conformado por los esposos OMAR y ANDREA junto con su menor hijo, pues actualmente mi poderdante está atravesando una situación compleja económicamente y se requiere de forma urgente proteger los derechos fundamentales, adelantando actos jurídicos, administrativos, financieros y manejo del dinero, para evitar un mal mayor.

- 2. Si el Honorable Despacho no repone el auto** que admitió la demanda en fecha 18 de enero del año 2024 en su numeral **SEPTIMO**, proceda a darle tramite al **recurso de apelación**, enviando el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil-Familia.

Y acto seguido se proceda a acceder a la medida cautelar y/o provisional solicita en el escrito de la demanda;

- Solicito de la manera más respetuosa posible al señor Juez, que desde la admisión de la presente demanda se nombre de forma provisional persona de apoyo en representación del titular del acto jurídico a la señora ANDREA ESTEBAN CONTRERAS, esposa del señor OMAR., la señora ANDREA ESTEBAN CONTRERAS, identificada con la C.C. No. 1.090.377.576 de Cúcuta, quien brindara apoyo judicial para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, representación para actos jurídicos, administrativos, financieros y manejo del dinero;

Para las siguientes asistencias³;

- Trámite administrativo de reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a cargo de PORVENIR S.A. y/o SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
- Trámite administrativo y/o judicial de reconocimiento y/o afectación de la póliza de vida grupo deudores ante BBVA SEGUROS S.A, crédito y tarjeta de crédito con la entidad financiera BANCO BBVA S.A.
- Trámite administrativo y/o judicial de reconocimiento y/o afectación de la póliza – “plan vive” ante la aseguradora SURAMERICANA S.A.
- Trámites administrativos de reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas y pago de incapacidades ante la EPS - NUEVA EPS .(pendientes por pago)

³ Artículo 47 de la Ley 1996 de 2019.



GOMEZ Y ASOCIADOS

- Trámite administrativo y/o judicial de reconocimiento y/o afectación de la póliza vida grupo deudores del producto financiera – tarjeta de crédito - ante la entidad financiera SCOTIABANK – COLPATRIA y/o aseguradora correspondiente.
- Trámites administrativos – financieros con la cuenta de ahorros # 00130306000200637315 de la entidad financiera BANCO BBVA S.A., cuenta de ahorros personal del señor OMAR ANDRES MEJIA FUENTES. (para adelantar todo tipo de tramites, certificación bancaria, cambio de claves, retiros, pagos, cambios de claves, cambios de plásticos y demás que se requieran para un apoyo total con representación).

NOTIFICACIONES

Mí representada, en la Manzana B Lote 9 Villa Nicol – Los Patios, Norte de Santander, Cel.: 3125672752, correo electrónico: andreitaes86@hotmail.com

El suscrito en la avenida 28 #19-71 Torre 2 Apto 107 Conjunto Cerrado Terranova – Sector Bocono - Cúcuta, Norte de Santander o en la secretaria de su despacho o al correo electrónico: hermidesgomez7@gmail.com ; Cel: 3205628564

Se suscribe,


JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ
C.C. 1.093.793.398 de Los Patios
T.P. No. 351.312 del C.S.J